REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**VERBAL**
Demandante:	**GILBERTO TRIANA ALVAREZ**
Demandado:	**EMGESA S.A.**
Radicado:	**2020-00507**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar en el que se indique respecto de qué acontecimiento se faculta al apoderado judicial para iniciar el presente asunto por responsabilidad civil extracontractual, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, además con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados.

2.- Precise la pretensión 4°, pues se solicita una declaración respecto de una "compañía aseguradora" que no es demandada, además enumere correctamente los numerales de la pretensión 2° (numeral 4°, art. 82 del C.G.P.).

3.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los perjuicios reclamados, haciendo la discriminación que corresponda (art. 206 C.G.P).

4.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

5.- Acredite el envío del escrito subsanatorio y sus anexos a extremo demandado, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44d9434532d1445c5c3bd70b9cfe001d0022106bbc84ab9bd463def27ef9cc2
Documento generado en 01/02/2021 08:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica